



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00033-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 070-30153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá), el cual fue denunciado de propiedad del aquí demandado.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac2253b1145c71a6a8e870269b29f9cd28214e802e84a908bed451e3847b338**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00133-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 157 - 138357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), el cual fue denunciado de propiedad de la demandada Lilia Gómez Ramírez.

2.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa RGS-018, el cual fue denunciado de propiedad de la demandada Lilia Gómez Ramírez.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06101b600f222ed989e705b27087fc1070f5dade2c9a3fdb2c216ad10ea98d5**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00226-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios u otros conceptos que devengue la parte demandada bajo cualquier tipo de vinculación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$223.848.613 m/cte.

3.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20043869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7f88f6f704559eed562697585227cba5dc2798426ba910e24ca996e33bb0f4**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00233-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios u otros conceptos que devengue la parte demandada bajo cualquier tipo de vinculación con la Empresa Consultoría y Desarrollos Empresariales de Colombia S.A.S.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$158.043.229 m/cte.

3.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20762251 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c042ab15c4e6349313fd470740e55c1384e16f11d59274298bf98708f1429609**

Documento generado en 14/03/2023 07:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2007-00439-00

El demandado Germán Arévalo Pulido ha presentado varias solicitudes orientadas a la elaboración de los oficios que comunican la cancelación de las medidas cautelares, así como la expedición de un certificado de paz y salvo [archivos 1 y 4 E.D.].

En atención a la petición la secretaría del juzgado remitió un mensaje de datos al Archivo Central Montevideo 01, en el cual solicitó la ubicación del expediente porque en las instalaciones del Juzgado no fue hallado.

Con posterioridad, el ejecutado otorgó poder al abogado Carlos Gerardo Portela para que lo represente en el asunto de la referencia [archivo 5 E.D.].

El profesional del derecho presentó un memorial, en el cual reiteró la petición realizada por su prohijado en oportunidades pasadas.

Ahora bien, el 13 de marzo de 2023 el actual secretario del despacho rindió un informe, en el que se indicó que no se encuentra registro de archivo del proceso de la referencia con posterioridad al año 2009 [archivo 6 E.D.].

En ese orden, se advierte la ausencia de las piezas procesales necesarias para adoptar la decisión de fondo respecto a la actualización del referido oficio, de tal manera que no es posible realizar el control de legalidad sobre las actuaciones relacionadas

con las cautelas.

En tal medida, resulta necesario ubicar el expediente con el fin de establecer el trámite procesal respectivo, a saber, *i.-)* la reconstrucción del expediente, *ii.-)* el procedimiento dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso o *iii.-)* la actualización del oficio.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Gerardo Portela como apoderado judicial del señor Germán Arévalo Pulido.

2.-) Enterar al demandado del informe secretarial que obra en el archivo 6 del expediente.

3.-) Oficiar a la Oficina de Archivo Central para que informe si el proceso con el radicado n°. 2007-439 fue archivado nuevamente con posterioridad al 2009.

4.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la autoridad requerida, con observancia a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d386fe028e2e41f0ace4b60cbdd9e299a922dc4f89633229ff7639ac2234aaa**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00230-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el escrito contentivo de la demanda, conforme lo reglado en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

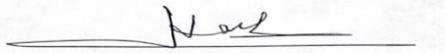
2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0420fca995f2be553dd2d0b5e59dc7a03c2f8300848d2bc240df1a0b535864e3**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00235-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare los endosos consignados en el pagaré. De ser el caso acredite la facultad de Ana Milena Alvarado y Silvia Patarroyo para suscribirlos en representación de Credivalores - Crediservicios S.A y BGT Pactual Fondo Crédito.

Así mismo, adjunte los documentos correspondientes acompañados de su nota de vigencia.

2.-) Indique la suma sobre la cual pretende el cobro de los intereses moratorios deprecados en la tercera pretensión.

3.-) Adjunte el certificado de existencia y representación legal de Credivalores - Crediservicios S.A.S, mencionado como “anexo 2” del acápite de pruebas.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

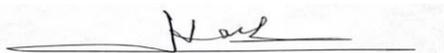
5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77431e878e257b58308bf32a164e9e035a09e348958337c5a3a174c5d5e869**

Documento generado en 14/03/2023 07:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00133-00

En atención a que la demanda se acompaña de un título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Jairo Abel Céspedes Barbosa** contra **Lilia Gómez Ramírez, Luis Eduardo Gómez González, Edgar Bresneider Martínez Gutiérrez y Lac Logística Andina de Carga Ltda.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Contrato de Arrendamiento de 1 de marzo de 2018.

1.1.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.

1.2.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.

1.3.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

1.4.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.

1.5.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.

1.6.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

1.7.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

1.8.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

1.9.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

1.10.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

1.11.-) Los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

1.12.-) La suma de \$14.000.000 m/cte, por concepto de la cláusula penal.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Flórez

Martínez como apoderado de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

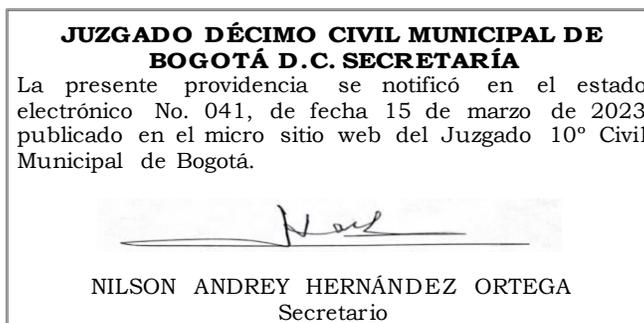
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368cc72c023c8caa7fcc2bc39e1c17d906feb4829b1f32d8d6e4c6255115d0d5

Documento generado en 14/03/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00226-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **Bolívar Castro**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) La suma de \$125.725.845,34 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré adjunto.

1.1.-) La suma de \$9.362.247,73 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado con la demanda.

1.2.-) La suma de \$14.144.315,6 m/cte, por concepto de los intereses moratorios.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 24 de febrero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Julián Zarate Gómez en representación de la sociedad Cobroactivo S.A.S apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

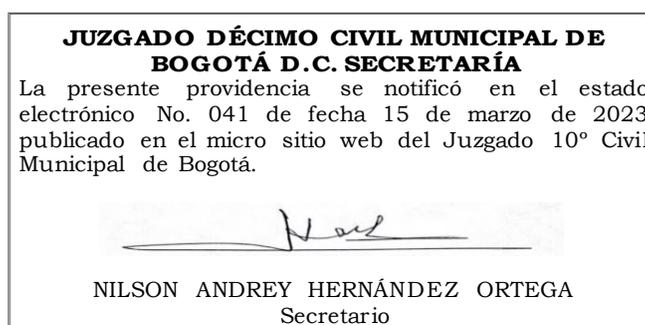
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e91a26773459c63b1e4211abe5bde0d1d2fe22fdf1e94a0333df44e7bc0626**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00233-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **German Leonardo García Vargas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) La suma de \$100.510.529,62 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré adjunto.

1.1.-) La suma de \$4.654.852,68 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el pagaré adjunto.

1.2.-) La suma de \$196.769,73 m/cte, por concepto de los intereses moratorios contenidos en el pagaré adjunto.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 25 de febrero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Julián Zarate Gómez en representación de la sociedad Cobroactivo S.A.S apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

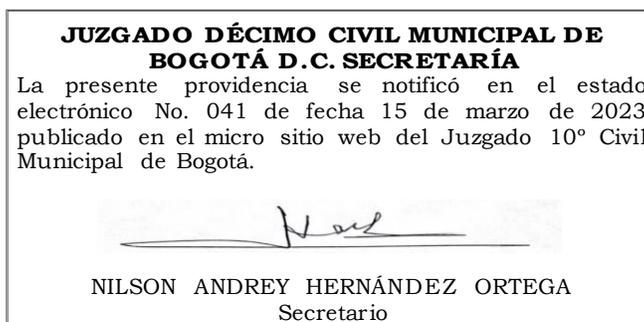
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f092e041cbf02addde7684d151a87457b3e012add117269369673eee8913f0**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00116-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que por error involuntario se señaló una misma fecha y hora para dos (2) procesos diferentes, se dispone:

Fijar las **9:00 a.m. del viernes 24 de marzo de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, ordenada en el auto de 10 de febrero de 2023 [archivo 006 E.D.].

Dicha diligencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

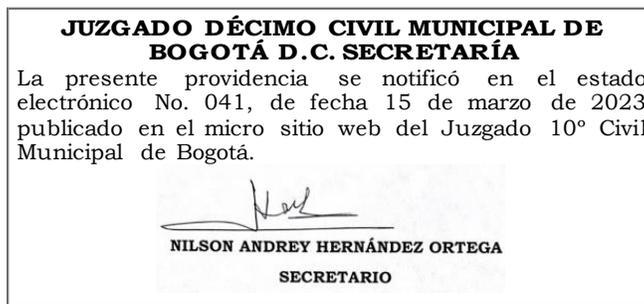
En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c1f870b88d9802b95c8133b8609078f0734489fca06f5d7eb01270b3abe099**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2023

Radicado: 11001-40-03-010-2009-00861-00

El apoderado de la demandada Nancy Elena Miranda Florez allegó un memorial, en el cual solicitó el «*levantamiento de la orden de embargo*» del inmueble de su propiedad [archivo 002 cuaderno cautelas].

Previo a resolver lo deprecado, se le informa lo siguiente:

i.-) El proceso se encontraba archivado en el paquete 1295 del año 2013.

ii.-) Con ocasión de la vigilancia judicial n°. 2023-00815 que inició el apoderado de la citada demandada, se ordenó a la secretaría acudir a las instalaciones del archivo para gestionar lo correspondiente al desarchivo del proceso, a pesar de que esa carga le corresponde a la parte interesada.

iii.-) El pasado 13 de marzo se radicó la solicitud ante el Archivo Central, con el fin de que autorizara el ingreso de dos (2) colaboradores para el retiro del proceso de la referencia.

iv.-) El día lunes 13 de marzo a las 4:34 p.m. se recibió la copia de la comunicación remitida por el Coordinador del Grupo de Archivo Central dirigida a Archivo Central Montevideo 1, en la cual se autorizaba la entrada de los colaboradores a sus instalaciones el día 14 de marzo.

v.-) En la citada fecha se logró acceder al archivo -sede Montevideo-, y se desarchivó el expediente de la referencia.

vi.-) La secretaría digitalizó el expediente físico.

vii.-) De la revisión del expediente, se observa que el proceso fue terminado el 28 de agosto de 2012 por pago total de la obligación, y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares [fl. 109, archivo 001 Cdo. Ppal].

viii.-) En procura de ese cometido fue elaborado el Oficio n° 3512 de 3 de octubre de 2012, el cual fue retirado el día 12 de diciembre de ese año, tal como se prueba con la rúbrica que reposa en dicha comunicación [fl. 116, archivo 001 Cdo. Ppal].

En tal medida, se dispone:

1.-) Enterar a las partes del desarchivo del proceso y su digitalización, así como del contenido de la comunicación allegada por el apoderado de la demandada Nancy Elena Florez Miranda que reposa en el archivo 002 del cuaderno de medidas cautelares.

Se les confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que se pronuncien sobre el particular.

2.-) Requerir al apoderado de la demandada Nancy Elena Florez Miranda, para que en el término de tres (3) días informe cuál fue el trámite dado al Oficio n° 3512 de 3 de octubre de 2012, el cual fue retirado el 12 de diciembre de ese año.

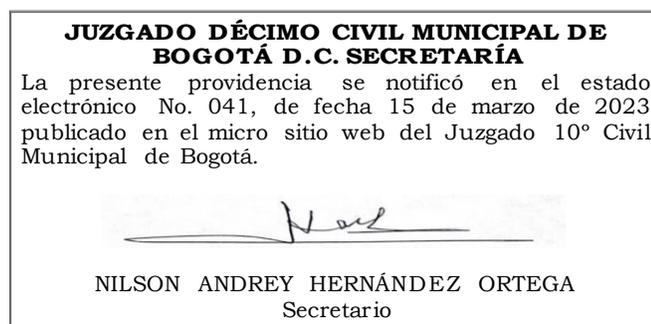
3.-) Reconocer personería al abogado Ivinzon Camacho Triana como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 2, archivo 002, Cdo. Cautelas].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d7f13e89d66443cf6d8222948df504b98affdf088e6890597c5ecc1e0cf708**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00033-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Fredy Mojica Quintana** contra **Omar Enrique Pinilla**, en la forma como el despacho lo considera legal (art. 430 *ibídem*), por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) La suma de \$50.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio adjunta.

1.1.-) Los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 23 de julio de 2019 y hasta el 23 de diciembre del mismo año, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, porque los intereses de la citada naturaleza se causan y deben durante el tiempo existente entre la constitución de la obligación, es decir, el 23 de julio, y el día de pago, a saber, el 23 de diciembre de 2019.

En tal medida, a partir del vencimiento del plazo para el pago de la obligación solo es posible cobrar intereses moratorios, según lo señalado en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 24 de diciembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Sandra Milena Pinilla Gamboa como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

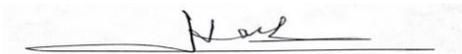
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041 de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b77ac6ad3a84b96450adf0892b8a756bf03ac3a4067ae7241648ca85011128**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-000046-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna. Empero no cumplió lo ordenado en el auto de 8 de febrero de 2023, **en la medida que el demandante no acreditó el derecho de postulación de su apoderado.**

El profesional del derecho manifestó que en el otrosí n°. 01 al contrato de constitución de consorcio “(...) se puede observar que en el párrafo segundo de la segunda cláusula el representante legal de SERLEFIN Z.F. – sociedad cuya participación en el Consorcio es del 60% por ciento – nombró representante judicial para asuntos legales al abogado suscrito, cuya tarjeta profesional se encuentra vigente según certificado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, documento que se adjunta con este memorial” [fl. 2, archivo 7 E.D.].

En efecto, en el referido documento se ratificó el nombramiento del abogado Eduardo Talero Correa como representante legal para asuntos judiciales del consorcio [fl. 12, archivo 7 E.D.]. No obstante, ello no cumple lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso por las razones que a continuación se desarrollan.

El numeral 6° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 definió los consorcios en los siguientes términos:

“Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”

Igualmente, sobre esta figura, la jurisprudencia ha dicho que no configuran una persona jurídica diferente a la de sus socios individualmente considerados¹. Así mismo, se debe anotar que

¹ Sentencia de 25 de septiembre de 2013, Rad. N°. 25000-23-26-000-1997-03930-

los consorcios tienen capacidad para ser parte y concurrir a los procesos a través de su representante legal².

Sin embargo, esta capacidad se limita a los efectos de las relaciones jurídico-procesales en las que se debata lo concerniente a sus derechos y obligaciones, de tal suerte que no están facultados para actuar en nombre y representación de otro.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 citado con antelación, por el cual el legislador permitió que las **personas jurídicas** cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos actuaran como apoderados judiciales de las partes.

En suma, los consorcios carecen del derecho de postulación para actuar en nombre y representación de una persona con capacidad para ser parte, según lo normado en el canon 53 *ibidem*.

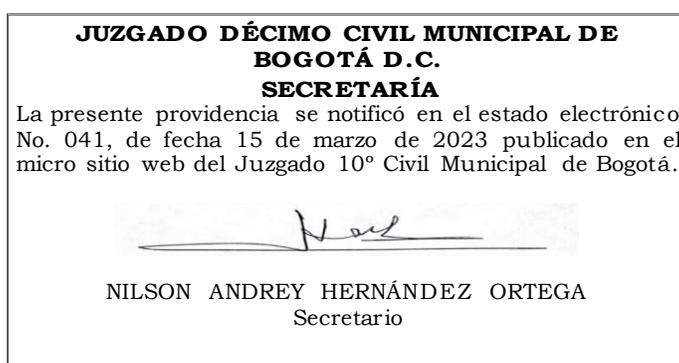
En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

01(19933). Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez

² Sentencia SL676-2021 M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez.

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a11c24ff3ac370e6680d9b4599da3456f1c8ce834673e7bdd6c277fb8fb0e20**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00362-00

Se entera a las partes lo manifestado por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad en el oficio n°. 968 de 3 de agosto de 2022, el cual obra en el archivo 11 del este cuaderno.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d0b87ee5d29ef2793ae15edaceafa6088a6edc97677a7a4742bea070300aebc

Documento generado en 14/03/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2005-01397-00

El Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá allegó el oficio n°. O-0721-3234 de 6 de julio de 2021, en el cual informó de la ampliación del embargo de remanentes por valor de \$2.153.376,35. En consecuencia, indicó que el límite de la medida de embargo comunicada es de \$24.382.772,83 [archivo 1 E.D.].

En el auto de 9 de diciembre de 2021 la anterior titular del despacho ordenó oficiar al referido juzgado, con el fin de informar que el proceso de la referencia fue terminado.

No obstante, el Oficio n°. 466/2022 fue devuelto por la oficina de apoyo judicial de los juzgados de ejecución, por cuanto el documento no contenía los datos necesarios para la identificación del proceso [archivos 8 y 10 E.D.].

Este juzgador no comparte la decisión adoptada. Ello, porque no consulta lo requerido por el estrado judicial.

Ahora bien, en atención a que los remanentes producto del remate del bien cautelado no han sido reclamados por la demandada, este despacho considera pertinente dejar a disposición los dineros en los términos requeridos.

Por último, se informa que en el asunto de la referencia existe un depósito judicial pendiente por pagar por valor de \$5.138.627,79, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 13

de este expediente.

Por contera, se dispone:

1.-) Ordenar la conversión del título que obra en el presente asunto de conformidad con lo ordenado por Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo cual se debe hacer el respectivo fraccionamiento.

Para dicho cometido, se debe dejar a disposición del referido despacho judicial la suma de \$2.153.376,35.

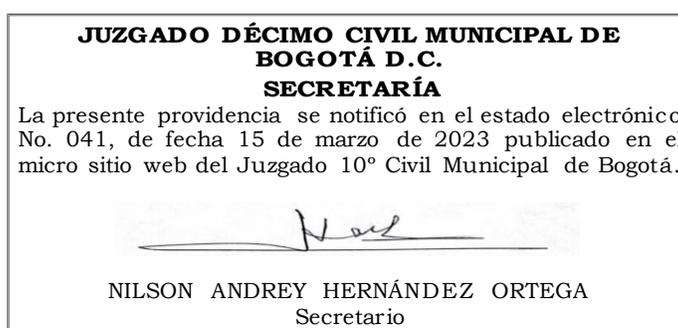
2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura que realice la conversión del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar la respectiva transferencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e24c44ce891d466d886c02557983535378fa550f16922805129069dd5392eb**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2005-01397-00

Se entera a las partes del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 13 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f299a14e190eae77b1872db3b5588f4cd1b1f7870baa8bfaf152fe5356efa1**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01012-00

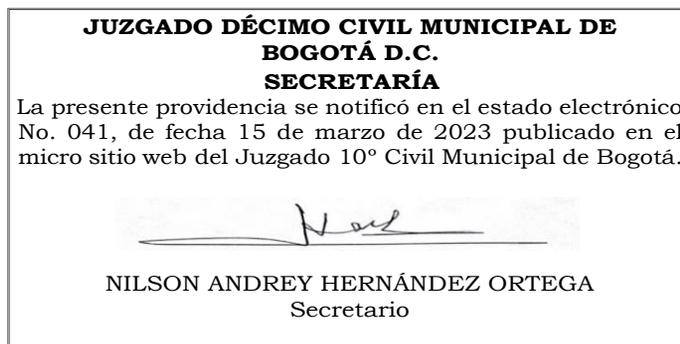
Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora de lo informado por el Ejército Nacional en la comunicación que obra en el archivo 17 de este cuaderno.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8429b437445747ec4fcc7ef24756e1d0e28dc9cedb52a5862d7dfce22c0b1c**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00249-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó un memorial, en el cual solicitó la terminación de la comisión ordenada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de esta urbe, porque las partes resolvieron sus diferencias en el juicio ejecutivo que cursa en ese estrado.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 39 de 10 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado Cuarenta y uno Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Enterar al secuestre designado de esta decisión.
- 3.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

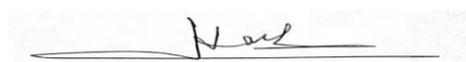
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009dbbdcdf79cce7b443c610f3e43c7aab4da1fca0e9e2a5c77b2dafd19c4454**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01012-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -gabrielsocha1102@hotmail.com- [archivo 21 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 006 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 6 – 102 archivo 21 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado José Gabriel Socha Pérez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18569941de598fd719ef7fba85afed33d9bd24f903d7b996c6566149a1f8056e**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-01009-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 24 de agosto de 2021 [archivo 014 E.D.].

Así mismo, debe elaborar y tramitar la comunicación, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8754f776ce9f0f3caef5c23ab30196dd2aa3537a2c51109c26d816c97209b611**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00438-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 022 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e7d66b0eed4401de5a2e171f955822f29a43c081b4a7208ec9b724cbd93596**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-01009-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado no atendió el requerimiento realizado, el Despacho dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad - litem* al abogado Roberto Jhonny S Neisa Núñez.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra el profesional del derecho designado para el citado cargo, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar como curador *ad-litem* de la sociedad demandada P&L Representaciones y Distribuciones S.A.S, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 4.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa

aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

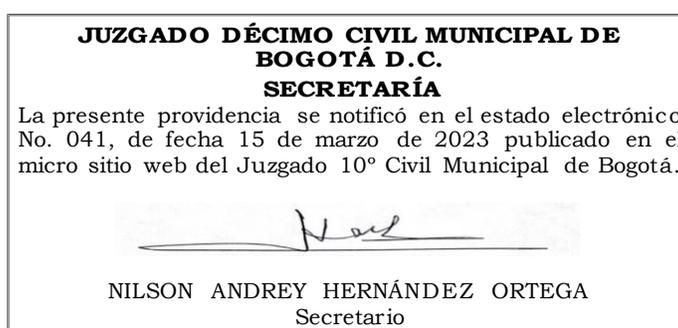
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c75d3675c70be231ff1f0b348bf80b03711d1ad5a8994500bcf4d17bee6630**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00722-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 022 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb96726c8323c8bae4a6fb21a523ca3d1c88f1b8b6a10ec818e4cada3685a081**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00422-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 027 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80090b5e0439a2f58c69f04b0818de0e2a096e75ef6c20d63e8656d037dc72f**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00659-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 028 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901c5134951423e1451b44b0618c961f506f4209d7bd4738270f63c45c5f6df0**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00256-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 028 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ea1eaac170ea644dee19a673e85b33f1f6b92293102e728ad237af050c9850**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00335-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 034 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fd0b5dd3948ccb7ef1774f42be1d1d262128f64615235bbba6db91b7156178**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00207-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n°. 20232010009261 expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en el cual indicó que el bien objeto de la litis no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal [archivo 33 E.D.].

La anterior respuesta fue emitida como consecuencia del traslado por competencia realizado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Igualmente, manifestó que todas las entidades distritales descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá tienen su propio patrimonio, de manera que enunció siete (7) entidades a las que se debe consultar.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.-) Oficiar a las siguientes entidades:

- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR.
- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.
- La Caja de Vivienda Popular – CVP.
- El Instituto para la Economía Social - IPES
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20

Localidades de Bogotá D.C.

- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Lo anterior, para que en el marco de sus competencia y en el término de los diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación informen si el inmueble ubicado en la carrera 1 B n°. 1 B – 79 de Bogotá, identificado con el código catastral n° 00321039160000000 y chip AAA0033WDJZ, es un bien de uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o un baldío.

Igualmente, deberán indicar si dicho predio tiene asignado folio de matrícula inmobiliaria, o si hace parte de un bien de mayor extensión.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar este proveído a las autoridades requeridas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

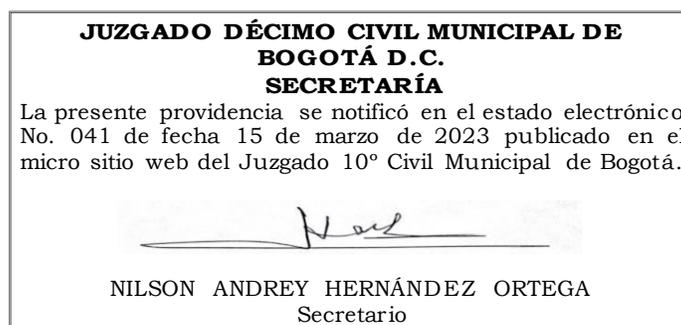
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deddc565d390cbc475b255d8ded9016b6f1d92cfdb9c8ccf1925146232d8**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00822-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 035 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7d12cb3e8ee0804443f04eeeb717929e5e689d9889b4eb602209c7ee26d990**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00207-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó “(...) se sirva ordenar lo correspondiente para que se continúe el trámite del proceso” [archivo 36 E.D.].

Al respecto, se le informa al profesional del derecho que en esta especie no ha sido posible determinar con precisión el folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión del bien objeto de la litis.

Lo anterior no ha permitido la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, lo cual constituye un requisito indispensable para ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, según el inciso 6° del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041 de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df5040020e82d0f30fb57fb3ffe39bb17913ec2581626eae50bd6c2f1796853**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00362-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 036 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc90f6802db5013372710b7072d8c4fb90bfc0ed890777a345b9f1ce45bb4d03**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00207-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ni la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital respondieron lo ordenado en el auto de 9 de diciembre de 2022 [archivos 26 E.D.].

Por lo tanto, en procura de continuar con el presente trámite se requiere a las entidades relacionadas anteriormente, para que contesten lo requerido en el proveído adiado el 9 de diciembre de 2022.

Para ese cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes proferidas por este juzgado o su tardía ejecución pueden acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaria elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

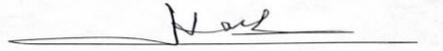
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041 de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261d9c337a606676a15406a77ba40e0a77962e76a4fd0d99106a5953bf7bd121**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00847-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S- 40705880, para lo cual aportó copia del respectivo certificado de tradición y libertad en el que consta la inscripción del embargo [archivo 38 E.D.].

De tal suerte que se dispone:

- 1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40705880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur -.
- 2.-) Comisionar a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

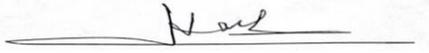
Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como adjuntar los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8786a3b88e7b0abab6f8030de2062c2aac289816bf7504abe1c9934e537a33**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00920-00

El Despacho decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora contra el auto de 26 de agosto de 2022, mediante el cual se negó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo identificado con la placa CXD-944 [archivo 033 E.D.].

El recurrente solicitó reponer el citado auto y conceder las medidas solicitadas con fundamento en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, pues «*existe un riesgo, no solo que se venda el vehículo completo de forma regular (...) también existe el riesgo que se venda el vehículo por partes, riesgo inminente que se encuentra demostrado con la conducta de mala fe de la demandada*» [archivo 039 E.D.].

Vencido el término del traslado del recurso, la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1.-) El artículo 590 del Código General del proceso regula lo relacionado con las medidas cautelares en los procesos declarativos, y señala que:

«En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el

secuestro de los demás **cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal**, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, **cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.**

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

(...).

En ese orden está claro que las medidas cautelares que se pueden decretar en los procesos declarativos son i.-) la inscripción de la demanda, ii.-) el embargo, iii.-) secuestro, y además, prevé las llamadas iv.-) «innominadas».

Esa clasificación permite evidenciar la existencia de reglas propias para cada tipo de cautela que el juez debe verificar al momento de su decreto, de manera que para las medidas de *embargo y secuestro* el legislador previó unos presupuestos que se deben atender.

Sobre las medidas cautelares innominadas la Corte Constitucional en la sentencia C-835 de 2013 señaló que *«son aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra»* (Se resalta).

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC4557-2021 indicó sobre las medidas cautelares innominadas, lo siguiente:

«Esta calificación no aparece en el literal C. del art. 590 del C. G. del P., pero la Sala así las ha denominado al no estar tipificadas allí explícitamente, su denominación ni cuáles puedan ser esas medidas; epíteto que igualmente ha utilizado la Corte Constitucional en la sentencia C-835 de 2013.

De modo que atendiendo la preceptiva del artículo 590 del Código General del Proceso, literal c), cuando autoriza “(...) cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio (...)” (subraya fuera de texto), implica entender que se está refiriendo a las atípicas, diferentes a las señaladas en los literales a) y b), las cuales sí están previstas legalmente para casos concretos; de consiguiente, los requisitos establecidos para el decreto de las innominadas no pueden ser extensivos para aquéllas existentes con categorización e identidades propias (inscripción de la demanda, embargo y secuestro); amén de la clara autonomía que dimana del numeral 1º del art. 590 del C. G. del P, en relación con cada uno de los literales: a), b) y c).

Es el literal c), el que demanda por parte del juez en el marco de su discrecionalidad y prudencia para el decreto y práctica de las medidas innominadas, tener en cuenta “(...) la legitimación o interés para actuar (...) la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho (...) la apariencia de buen derecho (...), la necesidad, efectividad y proporcionalidad (...)”.»

Como consecuencia, le asiste la obligación al demandante de demostrar la necesidad, efectividad y apariencia de buen derecho para reclamar el decreto de la cautela solicitada.

2.-) En atención a la norma y jurisprudencia citada está claro que la decisión adoptada por el Despacho en el auto impugnado consulta los lineamientos jurídicos, de manera que no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente.

Nótese que la naturaleza del proceso declarativo tiene por objeto declarar la existencia de una relación jurídica de la cual no se tiene certeza sino al dictar la sentencia que defina el litigio.

En ese orden, se puede evidenciar que las pretensiones del escrito genitor se encaminaron a «*declarar la existencia del contrato de compraventa (...)*», «*declarar la obligación de la demandada (...) de realizar la entrega material del vehículo (...), de traspasar el vehículo*».

Así pues, en el *sub examine* se decretó y practicó la inscripción de la demanda en el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C. [archivo 28 E.D.], cautela que, por demás, tiene como finalidad «*advertir a los adquirentes de un bien sobre el cual recae el registro, que éste se halla en litigio, debiendo entonces, atenerse a los resultados de la sentencia que en él se profiera*»¹.

Por su parte, la demandada en la contestación de la demanda se opuso a las pretensiones al referir, en resumen, que el demandante incumplió con las obligaciones que le correspondían, lo cual deberá probarse en el trámite del proceso.

En consecuencia, es claro que la medida cautelar de embargo y secuestro deprecada no cumple los presupuestos de los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

¹ Corte Suprema de Justicia. STC4557-2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Tampoco se evidencia que pueda encuadrarse en los lineamientos del literal c) *ibidem*, pues no se demostró la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad ni proporcionalidad de la medida, en especial, cuando su contraparte se opuso a las pretensiones al señalar que existía un presunto incumplimiento por parte del demandante.

En ese orden, en el trámite del litigio se deberán acreditar los hechos de la demanda y se definirá en la sentencia lo correspondiente al objeto de la litis.

De manera que se mantendrá lo consignado en el auto recurrido.

3.-) En cuanto al recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, se concederá en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 321-3° y 323 del Código General del Proceso.

4.-) Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) No revocar el auto impugnado.

2.-) Otorgar la alzada en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo motivado. Remítase al *ad quem* el expediente digital.

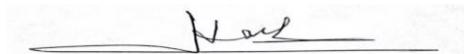
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2beb1a5be80b2ed838751f8f46d328542bc99429739f70ad372e0f9b70f108**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00920-00

El apoderado judicial del extremo pasivo contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 040 E.D.].

Por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio propuestos, por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en los artículos 370 y 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975acc9206c2ed5129492a9a6cbe776878bfe06d9733c52d50bc4a2340a42e98**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00920-00

En el auto de 26 de agosto de 2022 se indicó, entre otros, lo siguiente:

“La demandada Heline Barraza Navarro otorgó poder especial al abogado Jairo Enrique Rosero Ortiz, en procura que la represente en el proceso divisorio de la referencia (folios 3 y 4, archivo 30 E.D.)”.

Sin embargo, el despacho incurrió en error involuntario al referirse al presente asunto, toda vez que hizo alusión a un “proceso divisorio”, lo cual no corresponde a este caso.

En ese orden, se corrige de oficio ese proveído en el sentido de indicar que se trata de un proceso verbal, según quedó plasmado en el auto admisorio de la demanda, mas no como allí se indicó.

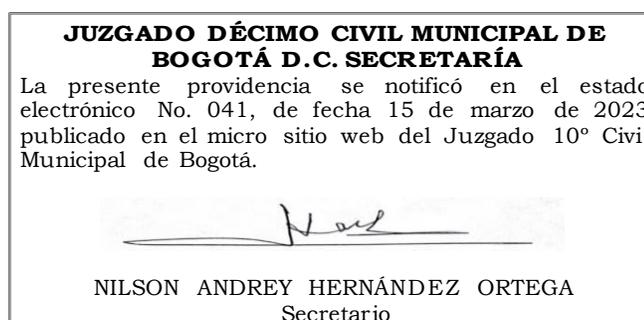
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 132 y 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3f49b605d0b6be2e0d1e16c9ba67c69ffbeb061ef9750e29af9f2b163a7752**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

La Superintendencia de Sociedades allegó el oficio n°. 2022-01-778341, en el cual solicitó se informara si en el presente asunto se aplicó lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, indicar si se continuará la ejecución contra los garantes o los deudores solidarios [archivo 63 E.D.].

En procura de atender la referida solicitud se hace el siguiente recuento del trámite procesal.

1.-) En el auto de 21 de mayo de 2018 se libró el mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá S.A. contra Mauricio Alarcón Hernández, Escort Security Services Ltda. y Senón Mora Astros [folios 35 y 36, archivo 1 E.D.].

2.-) La sociedad Escort Security Services Ltda. fue admitida al proceso de reorganización abreviada, de tal suerte que la anterior titular del despacho enteró a la parte actora, con el fin que realizara las manifestaciones respectivas [archivo 31 E.D.].

Sin embargo, en el expediente no obra constancia que se haya dejado a disposición de la Superintendencia de Sociedades las actuaciones relacionadas con la sociedad en reorganización.

Por lo que, en auto de esta fecha, el despacho tomó las medidas correctivas para verificar que se haya observado a plenitud lo normado en la Ley 1116 de 2006.

3.-) En atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora, el despacho mediante auto de 15 de diciembre de 2021 ordenó continuar la ejecución contra los señores Mauricio Alarcón Hernández y Senón Mora Astros [archivo 36 E.D.].

4.-) El señor Senón Mora Astros fue admitido al proceso de reorganización abreviada, de manera que se ordenó remitir copia de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades

con destino al proceso con el radicado n°. 2022-INS-891, tal como consta en el proveído adiado el 12 de octubre de 2022.

Igualmente, en el numeral 7° del citado auto se informó al ejecutante de la apertura del proceso relacionado anteriormente, para que realizara las manifestaciones en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 [archivo 58 E.D.].

No obstante, la parte actora guardó silencio, de manera tal que en auto de esta fecha se ordenó seguir la ejecución contra el demandado Mauricio Alarcón Hernández.

Por lo antes expuesto, se informa a la Superintendencia de Sociedades que en el presente asunto se aplicó lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, de manera que la ejecución continúa únicamente respecto al deudor Alarcón Hernández.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Enterar a la Superintendencia de Sociedades lo acá expuesto, en procura de responder lo solicitado.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

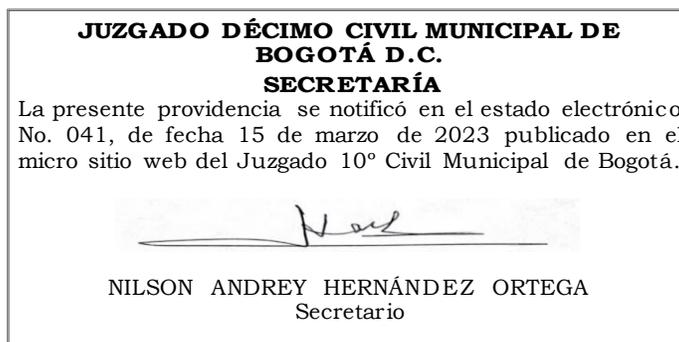
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba06f3b97d4fcb6a10cefbae114fcd6cb5de927df34514bb955700f004a4b79**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

El señor Senón Mora Astros fue admitido al proceso de reorganización abreviada, de manera que se ordenó remitir copia de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso con el radicado n°. 2022-INS-891.

En el numeral 7° del auto de 12 de octubre de 2022 se informó al ejecutante de la apertura del referido proceso, para que informara si prescindía de cobrar su crédito a los demás obligados, de conformidad con lo disciplinado en el canon 70 de la Ley 1116 de 2006 [archivo 58 E.D.].

No obstante, la parte actora guardó silencio.

Por contra, se dispone:

Continuar la ejecución de la referencia respecto al deudor Mauricio Alarcón Hernández.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 14 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b791126606dbd95a9cdec37b0c5381da421d69c21a583e49c531c369579ac5bd**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el expediente no obra constancia que se haya remitido a la Superintendencia de Sociedades copia de las actuaciones de la presente ejecución contra la sociedad Escort Security Services Ltda., con el fin de ser incorporadas al proceso de reorganización abreviada con el radicado n°. 2021-INS-256 [archivo 28 E.D.].

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibidem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

1.-) Oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe si en el proceso de reorganización abreviada de Escort Security Services Ltda., con el radicado n°. 2021-INS-256 fue incorporado el presente proceso.

Para dicho cometido, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

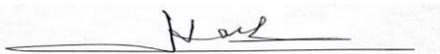
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81f196382594775f18da46c9f4f65f53dc2d3aa1f4785cb6951945b4cb4502f**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

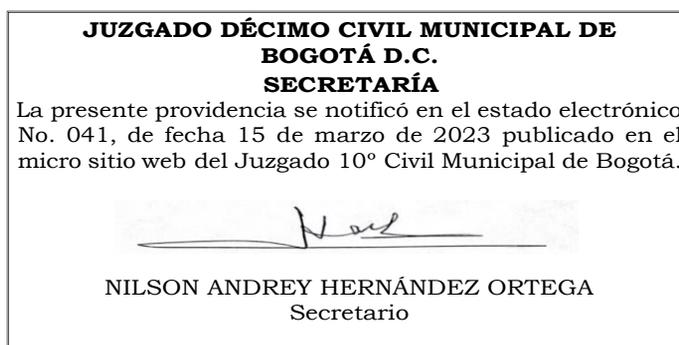
Se entera a las partes del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 60 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9666934424a0ff6ba77950c32617dc7415e7c20bc872b9cb594569dadf28c010

Documento generado en 14/03/2023 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00916-00

De la revisión efectuada al expediente de cara a continuar con el trámite procesal respectivo, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque el contenido de la valla no incluye la totalidad de los datos requeridos en el numeral 7° del precepto 375 *ibídem*, aunado a que se incurrió en algunos errores [archivo 20 E.D.].

En primer lugar, se indicó como sujetos demandados los herederos indeterminados de la señora Ana María Cañón Sarmiento. No obstante, el nombre correcto de la causante es Ana Marina Cañón Sarmiento, conforme se indicó en el auto de 23 de enero de 2020 [fl. 101, archivo 1 E.D.].

En segundo lugar, se omitió señalar que la señora Yuri Viviana Romero Cañón también es parte demandada en el presente asunto, según se dispuso en el proveído adiado el 16 de febrero de 2020 [fl. 117, archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ejúsdem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

Requerir a la parte actora en procura que adecúe la valla conforme lo normado en el numeral 7° del canon 375 del C.G.P. y lo señalado en la presente providencia, en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, la demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo n° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *pdf* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

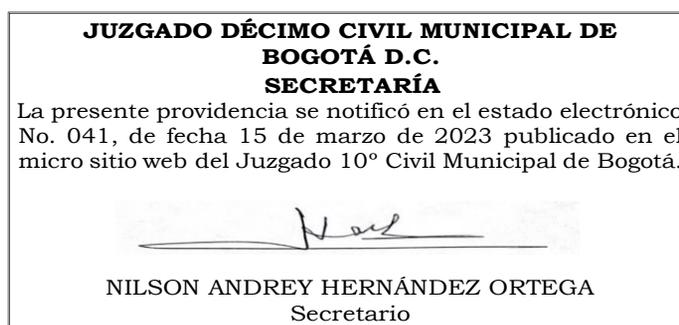
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedfe97f65f2e30369282f9447c55df82aea8a58522161328e19c4cf0375a855**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00609-00

El abogado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 086 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$71.473.203,77 m/cte, la cual se discrimina:

i.-) por la obligación n° 4855529349 el valor de \$70.160.348,59,

ii.-) por la obligación n° 5406900004916334 el valor de \$1.312.855,18.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

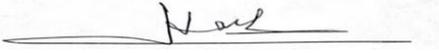
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev.

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f4b795ab033ec47fefbf89874707e03514bddfb45d10481e2f761c558b5d68**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00916-00

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la secretaría no ha realizado la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

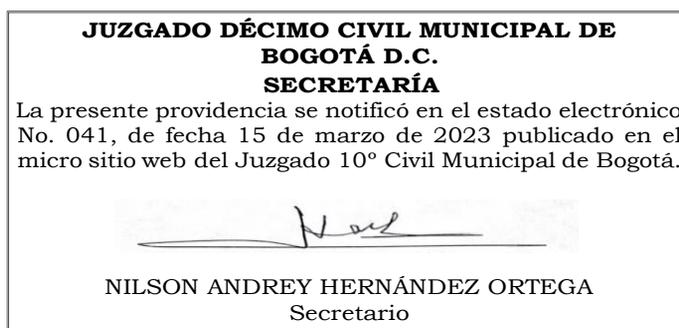
Por lo tanto, se ordena a la secretaría que realice la inclusión de los herederos indeterminados de la señora Ana Marina Cañón Sarmiento y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar el término respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e0ca34d42d8b9741df22d47e508b3b609412b78a49cb785fb066d9245ca95e**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00609-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 087 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

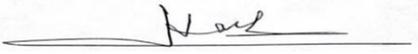
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev.

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa035dde459bd792a07e3961025af5d42ab670f7b80b47fa73ca15d795d4064b**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00916-00

La apoderada de la parte actora allegó la constancia expedida por la empresa de mensajería, en la cual se certifica que el aviso remitido al demandado Fredy Alonso Rivera Cañón fue recibido en la dirección física informada en el libelo el 18 de febrero de 2022 [archivo 84 E.D.].

Sin embargo, quien adujo ser Fredy Alonso Rivera Cañón allegó un memorial orientado a la notificación por conducta concluyente y la consecuente remisión del expediente en procura de ejercer su derecho de defensa [archivo 79 E.D.].

Dicho documento fue aportado el 17 de febrero de 2022, es decir, con anterioridad a la recepción del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la anterior titular del despacho omitió las manifestaciones realizadas por el supuesto demandado. En su lugar, en el auto de 3 de marzo de 2022 dispuso “(...) *secretaría contabilice en debida forma el término de notificación de que trata e artículo 292 del Código General de Proceso (...)*”.

Cabe señalar que en ningún momento se compartió copia del expediente ni se intentó identificar en debida forma al memorialista.

En ese orden, se evidencia que el demandado, en principio, compareció al proceso en procura de ser notificado por conducta

concluyente. No obstante, las manifestaciones que él realizó no resultan suficientes para cumplir lo normado en el artículo 301 *ibídem*.

De tal manera que la secretaría de la época debió realizar la notificación personal en los términos del artículo 291 *ídem*.

Es menester memorar que el acto de comparecer al juzgado requiere de ciertas formalidades que deben observar los funcionarios judiciales, en procura de efectuar en debida forma el acto de la notificación personal.

En caso de que la parte pasiva comparezca al despacho, y no se haya surtido previamente la notificación personal en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ni la notificación por aviso del artículo 292 *ejúsdem*, la secretaría debe dar aplicación a lo normado en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P.

Para lo anterior, deberá solicitar el documento idóneo de identificación del compareciente, así como realizar el acta con las advertencias previstas en dicha norma.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En esta especie, quien adujo ser Fredy Alonso Rivera Cañón compareció ante el despacho con el fin de ser notificado. Empero, no se elaboró la respectiva acta, por lo que no puede ser tenido por notificado.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Requerir a la Secretaría para que realice, previa identificación del demandado Fredy Alonso Rivera Cañón, la notificación personal con observancia de lo estatuido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso.

2.-) Realizado lo anterior, la secretaría debe contabilizar los términos para contestar la demanda.

3.-) Advertir al señor Fredy Alonso Rivera Cañón que para ser escuchado en el presente asunto debe actuar por intermedio de **apoderado judicial**, salvo que acredite ser abogado inscrito.

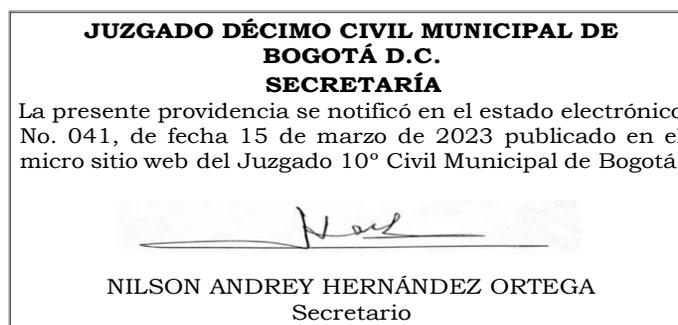
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baabab8620c8d20f4edc7d48936215914d6f96db0c508e674d72d78adca38f8e**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00609-00

El apoderado judicial de la parte actora renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 089 E.D.].

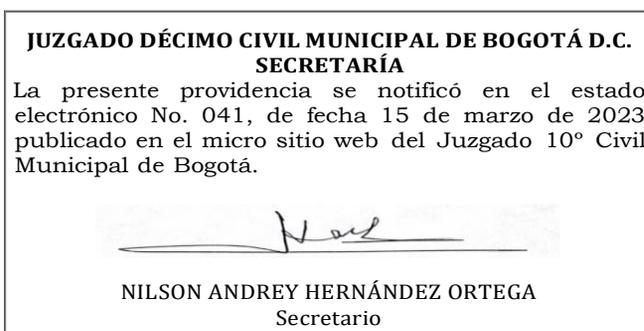
Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia del abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A.
- 2.-) Exhortar a la parte actora, en procura que designe un nuevo procurador judicial para su representación en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24189829966ab0fcacc9171fdb01633e42e5cc4cd431aa0ff4dddf82f9d5f525**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00916-00

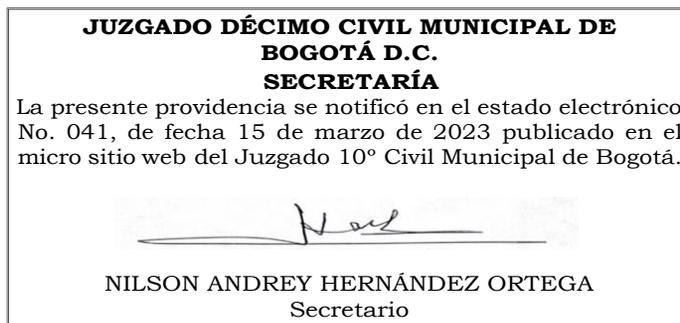
Se requiere a la parte actora en procura que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e770ab586f36224949157c8797d674006258710d7efda7007d4726d78b20ce5

Documento generado en 14/03/2023 07:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00916-00

En atención a que a la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta a lo solicitado en el auto de 2 de diciembre de 2019, se requiere a dicha entidad en procura que informe el trámite dado al oficio n°. 0226 de 4 de mayo de 2021.

Se ordena a la secretaría oficiar a esa entidad con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para dicho cometido, debe adjuntar copia de la citada comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c8cc8229ace36e1acc73429463e27408b73136d3e7e3936dbf204638aab9d**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00916-00

La apoderada de la parte actora allegó dos (2) memoriales, en los cuales solicitó la continuación del trámite del proceso, y en procura de ese cometido se tenga por notificado al demandado Fredy Alonso Rivera Cañon, se ordene la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se nombre curador *ad-litem*, y se señale fecha para la respectiva audiencia [archivos 87 y 88 E.D.].

La profesional del derecho debe estarse a lo resuelto en autos de esta fecha, mediante los cuales se adoptaron decisiones tendientes a continuar con el procedimiento respectivo.

De otra parte, se informa a la abogada que en el presente asunto aún no se cumplen los presupuestos para la realización de las diligencias previstas en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 041, de fecha 15 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa3cb67de93c6291c8af99e30be8d55907a5c96211aeac7b71a72971b8deb22**

Documento generado en 14/03/2023 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>